



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
17 MAY 2017	
Recibido.....	1234.....Hs.
Exp. N°.....	93032.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Honores, distinciones y reconocimientos.**

**TÍTULO I**

**Disposiciones generales.**

**ARTÍCULO 1** - La totalidad de los honores, distinciones y condecoraciones que otorga el Estado provincial, se rige por la presente Ley.

**ARTÍCULO 2** - El Estado provincial, a instancia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, reconoce a aquella persona que destaca por su mérito en el desempeño de su profesión, actividad u oficio, en servicio del Pueblo de la Provincia.

**ARTÍCULO 3** - Puede ser propuesta por los poderes públicos para los diversos reconocimientos regulados en la presente, toda persona cuyo mérito y conducta así lo justifican; resultan adecuadamente fundados y que carece de sanciones firmes, penales o administrativas.

**TÍTULO II**

**Reconocimientos y honores a visitantes ilustres.**

**ARTÍCULO 4** - La Legislatura de la Provincia o el Poder Ejecutivo, proponen y otorgan los reconocimientos y honores destinados a los ciudadanos no residentes en el territorio provincial, que concurren al mismo por motivo de su actividad, declarándolos en su caso, como: Visitante Destacado, Visitante Distinguido o Huésped de Honor.

**ARTÍCULO 5** - Es Visitantes Destacado aquella persona que contando con una reconocida actividad artística, científica, literaria, deportiva o de otro interés social, concurre al territorio de la provincia en razón de dicha actividad.

*MA*



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 6** - Es Visitante Distinguido, el Jefe de Estado y Embajador extranjero; el Presidente de la Nación; el Presidente de cada Cámara del Congreso de la Nación; cada miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Gobernador de provincia que concurre al territorio de la Provincia en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 7** - Es huésped de honor, aquella persona que encontrándose comprendida en las condiciones reguladas por el presente título, resulta así declarada por la Legislatura, cuando el honrado pronuncie una exposición ante las cámaras reunidas a tal fin.

**TÍTULO III**

**Honores y distinciones por servicios destacados al pueblo de la  
Provincia de Santa Fe.**

**ARTÍCULO 8** - La Legislatura, propone y otorga los reconocimientos y honores destinados al ciudadano santafesino residente en el territorio provincial, por motivo de su actividad, declarándolo, en su caso, como: Ciudadano Destacado, Ciudadano Distinguido o Ciudadano Ilustre.

**ARTÍCULO 9** - Es Ciudadano Destacado aquella persona que contando con una reconocida actividad artística, científica, literaria, deportiva o de otro interés social, exhiba logro puntual y significativo en razón de dicha actividad.

**ARTÍCULO 10** - Es Ciudadano Distinguido, aquella persona que contando con una extensa trayectoria en la actividad cultural, científica, política, jurídica o de otro interés social, la ha desarrollado en su mayor parte en el territorio de la provincia.

**ARTÍCULO 11** - Es Ciudadano Ilustre, aquella persona que encontrándose comprendida en las condiciones reguladas por el artículo anterior, resulta así declarada por la Legislatura, cuando el honrado pronuncie una exposición ante las cámaras reunidas a tal fin.

**ARTÍCULO 12** - Cuando la persona a honrar como Ciudadano Ilustre por sus aportes a las ciencias, las artes o el derecho, hubiera revestido la condición de funcionario electo para cargos públicos provinciales o locales en la



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Provincia de Santa Fe, podrá ser propuesto para la condecoración de la Orden del Gobernador Nicasio Oroño.

**TÍTULO IV**

**Distinciones por servicio civil destacado en la administración pública.**

**ARTÍCULO 13** - Las Cámaras Legislativas, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial proponen y otorgan los reconocimientos destinados al agente de la administración pública dentro de su respectiva jurisdicción, por desempeño y trayectoria, distinguiéndolo en su caso por: Servicio Continuado; Servicio Distinguido o Servicio Extraordinario.

**ARTÍCULO 14** - Es reconocido por Servicio Continuado el agente de la administración pública provincial al momento de cumplir veinticinco años de servicio activo y conínuo dentro de la administración.

**ARTÍCULO 15** - Es reconocido por Servicio Distinguido, aquel agente de la administración pública provincial que realice un aporte significativo y destacado en su labor profesional y social mas allá de sus deberes y sea así reconocido por la Legislatura de la Provincia a propuesta de la repartición correspondiente.

**ARTÍCULO 16** - Es reconocido por Servicios Extraordinarios, aquel agente de la administración pública provincial que realice un aporte significativo al destacarse por un acto de arrojo, por demostrar coraje y valor, poniendo en juego su vida para salvar la de semejantes o bien realizar un acto de gran honradez, un acto moral, ético, que sirva de ejemplo a toda la comunidad y a las nuevas generaciones y sea así reconocido por la Legislatura de la Provincia a propuesta de la repartición correspondiente.

**TÍTULO V**

**Distinciones de servicio de las fuerzas de seguridad.**

**ARTÍCULO 17** - La Legislatura a propuesta del Poder Ejecutivo, otorga los reconocimientos y honores destinados al agente de las fuerzas de seguridad



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por su conducta, desempeño y trayectoria, distinguiéndolo por Servicio Continuo, Servicios Distinguido y Reconocimiento por Acto Extraordinario.

**ARTÍCULO 18** - Es reconocido por Servicios Continuo el agente de las fuerzas de seguridad al momento de cumplir veinte años de servicio activo y continuo dentro de la fuerza.

**ARTÍCULO 19** - Es Reconocidos por Servicio Distinguido, aquel agente de de las fuerzas de seguridad que realice acto de valor y espíritu de sacrificio mas allá del deber.

**ARTÍCULO 20** - El reconocimiento por Servicio Distinguido es de Primera Categoría, cuando el accionar reconocido tiene como consecuencia directa o indirecta la salvaguarda de una vida. De Segunda Categoría, cuando la acción sea notable y entrañe un riesgo hacia la propia vida y de Tercera Categoría en el resto de los casos.

**ARTÍCULO 21** - Es reconocido por Acto Extraordinario, aquel agente de las fuerzas de seguridad que realice acción heroica en salvaguarda de las vidas de los ciudadanos, que entrañen un riesgo a la propia vida, mas allá del deber.

**ARTÍCULO 22** - Es reconocido por distinción separada y acumulable a las anteriores, el agente que en razón de actos de servicio resultaren con lesiones graves, gravísimas o que produzcan su fallecimiento.

**ARTÍCULO 23** - El agente que haya sido honrado por Servicio Continuo, Servicio Distinguido y el reconocimiento por Acto Extraordinario, podrá ser propuesto para la condecoración de la Orden del Brigadier Estanislao López.

**ARTÍCULO 24** - El bombero voluntario puede ser propuesto para un reconocimiento equivalente a los reglados en el presente titulo cuando sus acciones y méritos así lo aconsejen.

**ARTÍCULO 25** - El ciudadano que no revista el carácter de agente de las fuerzas de seguridad y que excepcionalmente colabora en tal función, puede ser propuesto para un reconocimiento equivalente a los reglados en el presente titulo cuando sus acciones y méritos así lo aconsejen.



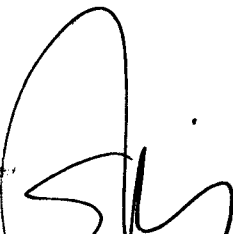
**VI – Disposiciones complementarias**

**ARTÍCULO 26** - El poder ejecutivo determina por vía reglamentaria la forma y condiciones de las medallas, diplomas y demás elementos de gala y protocolo que pueden acompañar cada uno de los diferentes reconocimientos regulados en la presente.

**ARTÍCULO 27** - Las diferentes reparticiones administrativas pueden organizar para sus respectivos agentes: premios; estímulos y reconocimientos particulares para reconocer: méritos; camaradería y trayectoria sin que tengan el carácter de reconocimiento reglado por la presente Ley.


**ARTÍCULO 28** - Las cámaras legislativas conservan su facultad de declarar "de su interés" la actividad desarrollada por personas o instituciones cuyos méritos fundados así lo aconsejen.

**ARTÍCULO 29** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
SANTIAGO A. MASCHERONI  
Diputado Provincial


  
JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial

  
MARÍA VICTORIA TEJEDA  
Diputada Provincial

  
PATRICIA NORMA TEPP  
Diputada Provincial

**Fundamentos**

Señor Presidente:

 Resulta saludable en el marco de las más profundas tradiciones republicanas, el reconocimiento público dispensado por el Estado hacia aquellas personas que, cultivando valores cívicos y sirviendo de ejemplo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Una sociedad libre compuesta de iguales debe compartir un conjunto de valores respetados por el colectivo de la ciudadanía y en ese paradigma es fundamental el sistema de reconocimiento a quienes hacen un aporte destacado a la comunidad.

En la actualidad, al no existir un único sistema de reconocimiento, con buena voluntad, cada poder del estado o incluso repartición, organiza eventualmente, reconocimientos, agasajos, plácemes y declaraciones que terminan demeritando en el sin fin de intenciones en vez de enaltecer a quienes lo merecen.

Los premios y reconocimientos vienen desde la historia, desde los pueblos primitivos que ya en sus inicios vieron que las consideraciones honoríficas son las más valoradas y mejor consideradas por las personas. Se desarrollaron en las antiguas Grecia y Roma y se perfeccionaron durante la edad media en la definición de las nacionalidades europeas, encontrando ejemplos en todas las culturas, llegando a nuestros días con una estructuración muy concreta en los estados modernos.

Siendo elementos que destacan las mejores acciones de la ciudadanía, es decir del pueblo, debe ser responsabilidad primera del Poder Legislativo, máximo nivel de la representación republicana. Sin olvidar que en nuestra provincia es bicameral, por lo cual ninguna de las Cámaras se puede expresar por sí en nombre del pueblo, debe hacerlo junto a su par, si puede hacerlo en expresión de consideraciones particulares a sí misma que tengan que ver con su organización o su sentir, por lo cual puede hacer declaraciones de "su" interés, nunca de interés temático específico, como "legislativo" al existir otro órgano legislativo, o de cualquier otro valor social pues siempre le falta la expresión de la otra Cámara en la representación popular.

Las acciones de los ciudadanos son graduables: de lo íntimo y cotidiano a lo heroico, por lo que los reconocimientos deben tener una estructuración jerárquica que con este proyecto de ley se establece.

Para denominar las condecoraciones máximas que otorga la Provincia, se eligen a dos ejemplos en el servicio público: desde lo militar, federal e institucional el Brigadier General Estanislao López y desde la civilidad, la educación, el desarrollo y progresismo a Nicasio Oroño.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

en su labor profesional, actividad u oficio, contribuyen con su ejemplo a la promoción de las virtudes que hacen a la ciudadanía.

Estos reconocimientos, lejos de significar una herramienta frívola o superflua, suponen un módico aporte de los poderes públicos al estímulo de aquellas personas que con su ejemplo, sirven para movilizar al conjunto de la sociedad.

Con la presente Ley se persigue por una parte ordenar, sistematizar y en su caso reformar reconocimientos vigentes, además de crear otros en áreas y casos que no se encuentran previstas en la actualidad.

Tomando como referencia la legislación que regula casos análogos en otras jurisdicciones (vg. Ley 14.622 de la Provincia de Buenos Aires, Ley 7.646 de la Provincia de San Juan, y otras), y antecedentes de relevancia como el reciente decreto del Poder Ejecutivo provincial N° 1.747 del 18 de julio de 2016, se plantea una regulación integral de la totalidad de los reconocimientos y honores otorgados por la Provincia en una única norma.

En primer lugar, se persigue regular los honores a los diferentes visitantes destacados que concurren al territorio provincial en razón del ejercicio de sus actividades o funciones, dotando tanto al poder legislativo como al poder ejecutivo para que posean herramientas ágiles y a la vez ajustadas a la tradición protocolar.


Dentro del segundo apartado específico de la presente, se reserva a la Legislatura de la Provincia la facultad para proponer y otorgar los reconocimientos y honores destinados a los ciudadanos santafesinos residentes en el territorio provincial, dado que aquellas declaraciones comportan una relevancia significativa, que debe poseer una motivación fundada y meditada en razón de su trayectoria personal.

La Provincia de Santa Fe se encuentra transitando su cuarta década de vida institucional democráticamente elegida dentro de la forma organizativa de una república, en la que el pueblo gobierna por medio de nosotros: sus representantes elegidos por voto universal, secreto y obligatorio, con periodicidad de mandato y en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos. Pero aún hay aspectos de la institucionalidad que deben corregirse a los fines de perfeccionarse.

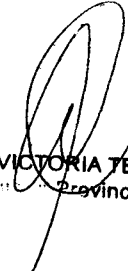


**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Es por ello, en consideración de que estamos haciendo un aporte a la construcción de ciudadanía, garantizando el reconocimiento de las buenas acciones y del servicio altruista, que pido a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



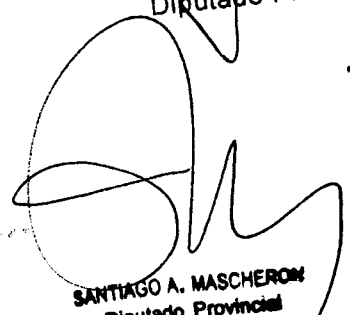
**JORGE ANTONIO HENN**  
Diputado Provincial



**MARÍA VICTORIA TEJEDA**  
Diputada Provincial



**PATRICIA NORMA TEPP**  
Diputada Provincial



**SANTIAGO A. MASCHERONI**  
Diputado Provincial